



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 067-2020-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 067-2020-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 067-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, DM, 29 de agosto de 2020. Las 08h30.-

VISTOS.-

ANTECEDENTES:

1.1 El 17 de agosto de 2020 a las 13h38, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, el Memorando Nro. CNE-DPGY-2020-0496-M en una (1) foja, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y en calidad de anexos treinta y cinco (35) fojas, que contiene un escrito suscrito por el abogado Wilson Sánchez Castello, director nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante Lista 7 y la abogada Silka Paulette Sánchez Zúñiga (Fs. 1-36).

1.2 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 067-2020-TCE y ~~en virtud del sorteo electrónico efectuado el 17 de agosto de 2020, conforme a la razón~~ sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (F. 39).

1.3 El 17 de agosto de 2020, a las 16h50, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa N.º 067-2020-TCE en treinta y nueve (39) fojas, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora (F. 40).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 067-2020-TCE

Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

1.4 Mediante auto de 17 de agosto de 2020, a las 18h45, se dispuso:

“(…) **PRIMERO.-** Que el recurrente, abogado Wilson Sánchez Castello, director nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante Lista 7, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE**,

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 2, 4; y, 5:

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...) solicitud de acceso de auxilio de prueba debe presentarse de manera fundamentada.

ii) Presente el nombramiento de la calidad en la que comparece. Se recuerda al recurrente que los documentos presentados en copia simple no hacen fe en juicio, por lo tanto, se consideran inexistentes.

iii) Aclare con precisión cuál es la pretensión objeto de la interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral. Detallar con precisión los agravios que causa el acto impugnado.

iv) Especificar las pruebas que puede presentar con el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto, a fin de demostrar los hechos facticos relatados. Se recuerda al recurrente que, si no tiene acceso a las pruebas, podrá solicitar el auxilio contencioso electoral a la prueba de manera fundamentada, con la finalidad de que este juzgador adopte lo que considere conforme a derecho.

SEGUNDO.- De conformidad a lo que dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 067-2020-TCE

Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

Democracia y en concordancia con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador, el expediente íntegro, debidamente foliado en original o en copias certificadas; así como los insumos técnicos jurídicos que guarden relación con las Resoluciones No. PLE-CNE-1-30-7-2020 de 30 de julio de 2020 y PLE-CNE-3-10-8-2020 de 10 de agosto de 2020, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (...)."

1.5 El 18 de agosto de 2020, a las 17h15, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, la hoja de trámite FE-21306-2020-TCE que contiene un escrito en once (11) fojas y en calidad de anexo dos (02) fojas, suscrito por el abogado Wilson Sánchez Castello, director nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante Lista 7 y la abogada Geraldine Martin Arellano, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de 17 de agosto de 2020, a las 18h45. (Fs. 51 – 63).

1.6 El 18 de agosto de 2020, a las 17h17, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, la hoja de trámite FE-21307-2020-TCE que contiene el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1164-Of, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos doscientas (200) fojas, incluye dos CD a fojas ciento noventa y dos (192) y doscientos sesenta y dos (262), en cumplimiento a lo dispuesto en auto de 17 de agosto de 2020, a las 18h45. (Fs. 65 - 266).

1.7 Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020, a las 11h30 se admitió a trámite la causa, se dispuso que por Secretaría General se asigne casilla contenciosa electoral y se negó el auxilio de pruebas toda vez que en el expediente enviado por el Consejo Nacional Electoral constan los elementos necesarios sobre los hechos fácticos y jurídicos para adoptar la decisión en derecho. (Fs. 268 – 269 vta.).

1.8 El 21 de agosto de 2020, a las 11h00, se emitió la sentencia dentro de la causa No. 067-2020-TCE. (Fs. 279 – 288)

1.9 El 22 de agosto de 2020, a las 12h00, se recibe en la Secretaría General de este Organismo un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos seis (6) fojas, suscrito por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y el abogado Danilo Zurita, director nacional de Asesoría Jurídica mediante el cual interponen recurso de apelación, contra de la sentencia emitida dentro de la causa No. 067-2020-TCE, el 21 de agosto de 2020, a las 11h00. (Fs. 313 – 325)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 067-2020-TCE

Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

1.10 El 24 de agosto de 2020, a las 16h37 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos (3) fojas, suscrito por el abogado Wilson Sánchez Castello, director nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, conjuntamente con la abogada Verónica Soriano, en el cual interponen recurso de aclaración y ampliación de la sentencia emitida el 21 de agosto de 2020, a las 11h00. Se recibe en la Secretaría Relatora el Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el 24 de agosto de 2020, a las 16h50. (Fs. 328-334).

1.11 Impresión correo electrónico enviado desde la dirección secretariageneral@cne.gob.ec de 26 de agosto de 2020 al correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal, con el asunto: "SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN", en el que adjunta el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1247-Of, firmado digitalmente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral. Se recibe en el Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el 27 de agosto de 2020, a las 09h44. Documento en el cual, se solicita textualmente lo siguiente:

"(...) se sirva extender una CERTIFICACIÓN en la que conste la sentencia de la causa número 067-2020-TCE se encuentra debidamente ejecutoriada, o se informe su estado actual, siendo menester indicar que el accionante del proceso judicial en mención, es el abogado Wilson Sánchez Castello, Director Nacional del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7". (Fs. 354-355)

1.12 Mediante auto de 27 de agosto de 2020, a las 13h00, dispuso:

PRIMERO.- *A través de la Relatoría de este Despacho, remítase la certificación solicitada al abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer el estado actual de la causa No. 067-2020-TCE, para lo cual se dispone:*

- (i) realizar los trámites, en el ámbito de sus competencias, para que se acate la sentencia; y,*
- (ii) se tenga en cuenta que, conforme dispone el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia e inmediato cumplimiento.*

1.13 Razón de la certificación enviada al abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.

En atención al pedido formulado por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y el abogado Danilo Zurita, director nacional de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 067-2020-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

Asesoría Jurídica, y en atención al artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO. - Conceder la apelación interpuesta por la hoy apelante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO. - Remitir el expediente íntegro de la causa No. 067-2020-TCE, a la Secretaría General para que proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez sustanciador del Pleno del Organismo.

TERCERO. - Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 Al recurrente, abogado Wilson Sánchez Castello, director nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante Lista 7, en la dirección de correo electrónico: wilsonsanchezprian@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 47.

3.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; santiago vallejo@cne.gob.ec; edwin malacatus@cne.gob.ec y ronald borja@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actué la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F. Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



